JUZGADO ÚNICO PROMISCUO DE FAMILIA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO PARA EL S.R.P.A. DE LA PLATA HUILA.

Proceso:	Acción de Tutela
Radicado:	41396-31-84-001-2026-00013-00
Accionante:	CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO
Accionados:	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (ANTES EMGESA) CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM GOBERNACIÓN DEL HUILA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TESALIA MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PROCURADURÍA DELEGADA ESPECIALIZADA CON FUNCIONES MIXTAS 3, PARA ASUNTOS MINERO-ENERGÉTICOS, AMBIENTALES Y AGRARIOS
Vinculados:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRALORIA AMBIENTAL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÒN SOCIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA
Providencia:	Interlocutorio No. 025

La Plata H, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026)

El señor CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO, acude a la jurisdicción en nombre propio, para obtener el amparo de los derechos fundamentales a la vida económica, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, garantizar la propiedad privada y los demás derechos adquiridos, derecho a gozar de un ambiente sano y derecho a que el Estado planifique el manejo de los recursos naturales, para garantizar su conservación y restauración, cuya vulneración atribuye a la Autoridad Nacional De Licencias Ambientales -ANLA, Enel Colombia S.A. E.S.P. (Antes Emgesa), Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – Cam, Gobernación Del Huila, Alcaldía Del Municipio De Tesalia, Ministerio Del Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible, Procuraduría delegada Especializada Con Funciones Mixtas 3, Para Asuntos Minero-Energéticos, Ambientales Y Agrarios.

Por hallar el Despacho reunidos los requisitos exigidos para la acción de amparo constitucional impetrada (artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991), se admitirá la demanda de tutela; en consecuencia, se ordena imprimirle el trámite preferente y sumario que previene el artículo 15 de la citada disposición, corriéndole traslado a la accionada por el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

Se dispondrá a tener como pruebas los documentos aportados con la demanda de tutela. Así mismo, a efecto de integrar el litis consorcio por pasiva se ordenará la vinculación a la Unidad Administrativa Especial Del Sistema De Parques Nacionales Naturales, Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales -IDEAM, Defensoría Del Pueblo, Contraloría Ambiental, Ministerio De Salud Y protección Social, Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico, Sistema De Información Ambiental De Colombia

Por lo anteriormente expuesto y siendo competente, el suscrito Juez Único Promiscuo de Familia de la Plata Huila,

DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente acción constitucional e **IMPARTIR** el trámite correspondiente.

SEGUNDO. CÓRRASE traslado de la demanda de tutela a las entidades accionadas Autoridad Nacional De Licencias Ambientales -ANLA, Enel Colombia S.A. E.S.P. (Antes Emgesa), Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – Cam, Gobernación Del Huila, Alcaldía Del Municipio De Tesalia, Ministerio Del Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible, Procuraduría delegada Especializada Con Funciones Mixtas 3, Para Asuntos Minero-Energéticos, Ambientales Y Agrarios, para que conforme a lo indicado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, dentro del término de dos (02) días, se pronuncie respecto de los hechos de la acción de tutela.

TERCERO. - VINCÚLESE al trámite constitucional a las entidades Unidad Administrativa Especial Del Sistema De Parques Nacionales Naturales, Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales -IDEAM, Defensoría Del Pueblo, Contraloría Ambiental, Ministerio De Salud Y protección Social, Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico, Sistema De Información Ambiental De Colombia**,** para que conforme a lo indicado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, dentro del término de dos (02) días, se pronuncien respecto de los hechos de la acción de tutela.

CUARTO. - TÉNGASE como pruebas, las presentadas en el escrito de tutela.

QUINTO. - COMUNÍQUESE esta decisión a la entidad accionada, por el medio más expedito, remitiendo copia de la acción de tutela y sus anexos.

Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ANTONIO SALAZAR RODRÍGUEZ
JUEZ

A.M.M.R